

UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

CONSEJO RECTOR

CODIFICACION 01-2016

RESOLUCION UNICA

Considerando:

- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República organiza el Sistema de Educación Superior que estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) "c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";
- Que** el artículo 149 de la Ley Ibídem, manda: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.
El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semi exclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.
- Que** el inciso tercero del artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.";

Que el artículo 153 del mismo cuerpo legal, determina: "Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior

Que la Universidad Del Pacífico tiene como política el reclutamiento de los mejores docentes altamente calificados por su experiencia y records académicos.

Que para poder ser competitivos en la selección del personal docente, es necesario revisar periódicamente los niveles de ingresos y compensaciones de dichos profesionales.

Que el proceso de acreditación nacional e internacional requieren institucionalizar los compromisos, responsabilidades y niveles de participación e investigación de los docentes con la comunidad académica y estudiantes de la Universidad Del Pacífico y los resultados de su evaluación integral.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 169 literal m, numeral 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de la Universidad Del Pacífico, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

Art. 2.- Ámbito.- El presente Reglamento se aplica al personal académico que presta sus servicios en la UPACIFICO, en cualquiera de sus campus, sedes u extensiones, bajo cualquier modalidad de vinculación: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Art 3.- Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de Educación Superior.

El personal administrativo y técnico docente de las instituciones de educación superior públicas y particulares no forma parte del personal académico,

Art. 4.- Personal técnico docente.- Se define como personal técnico docente al servidor o trabajador de las instituciones de educación superior que cuente con título profesional, experiencia y experticia para realizar tareas de apoyo y facilitación de las actividades de docencia e investigación.

CAPÍTULO II

TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SUS

ACTIVIDADES Y DEDICACIÓN

Art. 5.- Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las Universidad son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento, Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

- Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales, para tal efecto media un contrato para establecer su relación con la Universidad.

El personal académico de UPACIFICO, podrá ser invitado, de manera circunstancial y esporádica, a dictar clases en otra Universidad nacional o extranjera, siempre que no interfiera con sus horarios de la Universidad y previa autorización escrita del Decano respectivo. En su presentación o Conferencia se debe identificar con su pertenencia a la UPACIFICO, bajo el procedimiento de cooperación interinstitucional y, para tales casos la universidad anfitriona asumirá los costos y gastos del profesor por el tiempo que corresponda. La UPACIFICO procederá a suspender los emolumentos que le correspondan al docente durante el tiempo que se encuentre en comisión de servicio en otra institución, si su ausencia es mayor a 24 horas.

Art. 6.- Actividades de los docentes-investigadores:

6.1 En la docencia.- El ejercicio de la docencia y el uso adecuado del tiempo de dedicación comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
5. Visitas de campo y docencia en servicio;
6. Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías profesionales;
7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;

8. Dirección y tutoría de trabajos de terminación de carrera para la obtención del título, de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza; y,
13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza.

6.2 En la investigación.- La investigación en las universidades comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico;
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales. La participación en trabajos de consultoría institucional y la prestación de servicios institucionales no se reconocerán como actividades de investigación dentro de la dedicación horaria.
12. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la IES o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La

participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

6.3.- Actividades de dirección o gestión académica.- Comprende el gobierno y la dirección de las universidad, la dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional, la organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales, así como el diseño de carreras y programas de estudios de grado y postgrado. Igualmente la participación en los Centros de Investigación y desarrollo y en las comisiones internas para las cuales sea elegido y se desempeñe como “chair”.

También se contemplará como actividades de dirección o gestión académica las que desempeñe el personal académico en los espacios de colaboración interinstitucional en los órganos que rigen el sistema de educación superior (CES y CEAACES), en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en los institutos públicos de investigación, así como en las comisiones de evaluación del desempeño del personal académico.

Los cargos de dirección o gestión administrativa, financiera, talento humano, planificación no académica, tecnologías de la información, asesoría jurídica y otros que no sean de índole académica, se excluyen del ámbito de este artículo, por lo que no se encuentran regulados por este Reglamento y deberán sujetarse a las disposiciones del Código del Trabajo.

6.4.- Actividades de vinculación con la sociedad.- Los Programas de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica dentro del Reglamento de Vinculación con la Comunidad de la UPACIFICO y deberán ser definidos anualmente por cada Facultad, involucrando a todo el personal docente y a estudiantes.

El docente presentara en Diciembre del año que termina, el uso adecuado de su tiempo para el siguiente año, distribuido entre las actividades antes mencionadas, en el PROGRAMA INDIVIDUAL DE TRABAJO (PIT) debidamente aprobado por el Decano respectivo, el mismo que puede ser revisado semestralmente de mutuo acuerdo.

Art. 7.- Del tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico, en razón del buen uso del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
- Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
- Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Art. 8.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.- En la distribución del tiempo de dedicación en las actividades del personal académico lo siguiente:

1. El personal académico con dedicación a tiempo parcial deberá:

a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,

b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

2. El personal académico con dedicación a medio tiempo deberá:

a) Impartir hasta 12 horas semanales de clase; y,

b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

3. El personal académico con dedicación a tiempo completo deberá:

a) Impartir al menos 3 horas y hasta 20 horas semanales de clase; y,

b) Dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases.

El personal académico con esta dedicación podrá completar las 40 horas semanales:

a) Dedicar hasta 31 horas semanales a la investigación en artes y producción artística; y,

b) Dedicar hasta 12 horas a las actividades de dirección o gestión académica.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente y aprobación de la UPACIFICO.

4. El personal académico titular principal no podrá tener dedicación a tiempo parcial o medio tiempo, excepto cuando se vincule temporalmente a otro tipo de función pública en otra institución.

Art. 9.- Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidad (PIT) podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el Comité de Decanos, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación.

CAPÍTULO III

IMPLEMENTACION, EVALUACION Y CONTROL DE ACTIVIDADES ACADEMICAS Y LABORALES DE PERSONAL ACADEMICO EN LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

Artículo 10.- Definiciones: Para poder cumplir con los requisitos de acreditación nacional, así como con la acreditación internacional, se requiere homogenizar la terminología de los dos procesos, para expresar su complementariedad.

PROGRAMA INDIVIDUAL DE TRABAJO (PIT).-

Todos los docentes deberán elaborar anualmente su Programa Individual de Trabajo, sobre el cual se realizara una evaluación trimestral sobre la calidad, cumplimiento y uso adecuado del tiempo contratado y resultados.

El PIT es un documento obligatorio para todos los docentes-investigadores y se incorpora a la planificación institucional, sin perjuicio de la modalidad de contratación que el docente tuviera. El PIT permitirá la distribución y evaluación del uso tiempo del docente en las actividades planificadas de acuerdo al artículo 6 del presente Reglamento.

El PIT es el componente variable de toda contratación.

PROFESOR PARTICIPANTE.-

La acreditación internacional clasifica a docentes en participante y no participante independientemente del tipo de contratación que tuvieron. De acuerdo a la clasificación de actividades que cumpla un docente dentro del PIT deberá comprobar:

- Como los resultados de las diferentes actividades reflejan la Misión y el proceso gerencial estratégico de la institución.
- Los estándares de calidad que cada actividad requiere y como estos estándares se cumplen.
- La cantidad y frecuencia de las actividades que se esperan dentro del proceso de acreditación internacional para mantener el estado de docente participante.

Docente participante es quien realiza actividades de la institución, en temas que van más allá que sus responsabilidades de impartir clases. Estos temas pueden incluir pero no están limitados a:

- decisiones sobre políticas institucionales,
- dirección académica, asesoría o tutoría,
- investigación
- actividades de servicio comunitario.
- buen gobierno institucional

- membresía en los comités apropiados para el desarrollo de políticas académicas y/o otras decisiones.

Los docentes podrán participar en una variedad de actividades no-clase, tal como dirigir actividades extracurriculares, asesoría académica o de carrera laboral, representando la institución en comités interinstitucionales.

La institución reconoce al docente como miembro con estabilidad académica en el cuerpo docente independiente del tipo o proceso de contratación, de ser tiempo completo, o tiempo parcial, sin perjuicio si su posición en la institución sea o no el empleo principal del docente. El individuo podrá participar en actividades de desarrollo docente.

Por lo menos el 75% de la enseñanza impartida en la UPACIFICO debe ser dictada por docentes participantes.

PROFESOR DE APOYO. –

Es el Docente que por lo general no participa en la vida universitaria intelectual u operativa más allá de sus responsabilidades de impartir clases. Usualmente un docente de apoyo no tiene derechos de deliberación o de decisión con temas referentes al cuerpo docente, no tiene membrecías en los comités institucionales, ni se le asigna responsabilidades que vayan más allá que sus funciones de enseñanza (horas de docencia y de oficina). Un miembro de docencia que sea de apoyo mantiene responsabilidades exclusivamente de enseñanza, es un nombramiento ad-hoc, por un periodo o año académico sin expectativas de continuación.

EVALUACION INTEGRAL DE DESEMPEÑO.-

Es la aplicación del sistema de evaluación integral de cinco puntas, que se realiza cada periodo académico, a todos los docentes de la UPACIFICO. La ponderación de la evaluación se construye: 70% del peso evaluación académica; y el 30% del peso de la medición por el cumplimientos del PIT.

El peso de la evaluación académica del 80% se distribuye:

ANTES Académica 2010)	(Codificación	Componente de Evaluación	AHORA (De acuerdo al Art- 67)
10%		Autoevaluación	10%
50%		Heteroevaluación	40%
20%		Coevaluación de pares	20%
20%		Coevaluación Directivos	30%

TÍTULO II

DE LA SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU SELECCIÓN

Art. 11.- Creación y supresión de puestos del personal académico.- La creación y supresión de puestos del docente-investigador Titular, corresponde al Consejo Académico de la universidad y se realizará conforme el requerimiento, debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria. Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización del representante legal de la institución y la suscripción del respectivo contrato.

Art. 12.- Selección del personal académico.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como docente cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 13.- Requisitos generales para el ingreso del personal académico a las instituciones de educación superior.- El personal docente e investigadores, deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia docente, formación, investigación, publicaciones, y los demás exigidos en este Reglamento.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

Los requisitos que se establezcan para la implementación de este capítulo, deberán observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SECCIÓN I

DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 14.- Requisitos del personal académico titular auxiliar de las universidad: Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;

Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,

Los demás que se determine en el proceso de Oposición y Méritos.

Art 15.- Requisitos del personal académico titular agregado: Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado serán de acorde al Reglamento de Escalafón del CES y sus reformas establecidos en este Reglamento:

Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;

Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio

Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;

Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;

Haber realizado acumuladamente ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional , de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;

Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;

Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;

Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento; y,

Los demás que determine la UPACIFICO,

Art 16.- Requisitos del personal académico titular principal: Para el ingreso como personal académico titular principal, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) en el área del conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT a tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT. El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;

Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;

Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creado o publicado durante los últimos cinco años;

Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;

Haber realizado acumuladamente cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;

Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;

Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;

Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;

Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,

Los demás que determine la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 17.- Requisitos del personal académico titular principal investigador: Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal investigador de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT a tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT;

Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;

Haber creado, publicado o patentado doce obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;

Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;

Haber realizado cuatrocientos ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;

Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación;

Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación;

Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;

Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser incorporado con dedicación exclusiva a las actividades de investigación de conformidad con las normas de este Reglamento; y los demás que determine la UPACIFICO.

Art. 18.- Requisitos del personal académico invitado: Para ser académico invitado, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

Tener grado académico de doctorado (PhD. o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT a tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior; y, Los demás que determine la UPACIFICO.

La vinculación contractual no podrá ser inferior a dos meses consecutivos, ni superior a los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo estipulado en el Código de Trabajo.

Art. 19.- Requisitos del personal académico honorario: Para ser personal académico honorario, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

Tener título de cuarto nivel o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; y,

Los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo estipulado en el Código de Trabajo.

Art 20.- Requisitos del personal académico ocasional.- Para ser personal académico ocasional además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará como mínimo tener el grado académico de maestría, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.

En el caso de que la contratación tenga como propósito reemplazar a un miembro del personal académico a quien se le haya concedido licencia con remuneración para estudios, el plazo de la vinculación contractual podrá extenderse por el tiempo que dure la licencia concedida, incluyendo las posibles prórrogas. Una vez cumplidos estos plazos, este personal académico cesará en sus funciones y solo podrá reingresar a la institución en condición de personal académico titular a través del

correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo establecido en el Código de Trabajo.

Art. 21. – De la Sub-distribución del Personal Docente.- Independiente de la distribución de titularidad del cuerpo docente de la Universidad Del Pacífico para cumplir con los requisitos de acreditación internacional se deberá mantener una relación entre teoría y práctica;

La conformación porcentual del Cuerpo Docente de la Universidad Del Pacífico deberá estar conformado por:

- **50% Calificación Académica (AQ):** Son los docentes que tienen título de cuarto nivel terminal (Máster o Ph.D), que demuestren capacidad para contribuir permanentemente a los avances de la investigación y teoría, cuyos resultados deben ser transferidos a estudiantes de todos los niveles de enseñanza.
- **40% Calificación Profesional (PQ):** Son los docentes que cumplan con dos requisitos: título mínimo de maestría relacionada con el área de la materia que enseñe en el programa de la institución y experiencia profesional en el área de la materia, además de que puedan contribuir a los avances de la investigación y práctica, cuyos resultados deben ser transferidos a estudiantes de todos los niveles de enseñanza.
- **10% Libre Disposición (LD)** Es la calificación académica de docentes que no integran las categorías anteriores. Pertenecen a esta categoría los docentes con experiencia, altamente especializados en áreas relacionadas con la materia a su cargo, quienes mantendrán la categoría de ocasionales.

La ubicación de docentes en la categoría correspondiente, es responsabilidad exclusiva del Comité de Decanos, en Comisión General con el Delegado de los docentes a la Comisión de Acreditación y un delegado de la Asociación de Estudiantes del Campus.

Los miembros del Comité deberán levantar un Acta individual para cada profesor, con los formularios respectivos, debidamente firmada, en la que se destaque el análisis minucioso del perfil profesional y ético del profesor, así como su antigüedad con la UPACIFICO y las evaluaciones obtenidas.

CAPITULO III

INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art 22.- Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Para el ingreso a un puesto de personal académico titular, se convocará al correspondiente Concurso Público de Merecimientos y Oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

El Concurso Público de Merecimientos y Oposición mantendrá dos fases:

Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la institución de educación superior.

Fase de oposición.- Constará de pruebas teóricas y prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1.

La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cincuenta y setenta por ciento del total de la calificación en el concurso."

Art. 23.- Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado por el Consejo Académico, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.

Art. 24.- Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, el órgano establecido en los estatutos realizará la convocatoria correspondiente la cual será difundida como mínimo por dos medios de comunicación masiva, su página web institucional y la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Art 25.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos, la categoría, el área de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

Art. 26.- Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- Los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición de las instituciones de educación superior públicas pertenecerán al personal académico titular. Este órgano estará compuesto por cinco miembros, de los cuales el 40% deberán ser miembros externos a la institución que está ofreciendo el puesto de personal académico titular.

Los miembros externos a la institución serán designados por sorteo de la lista de profesores y/o investigadores titulares de las instituciones de educación superior que elaborará la SENESCYT y que formará parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador. El sorteo se realizará de manera automática a través de este sistema.

Para la conformación de la Comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con Formación en el área de conocimiento respectiva.

En caso de que alguno de los miembros de la Comisión sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes,

Art. 27.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición,-

La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al órgano colegiado académico superior entre otras atribuciones que defina la institución de educación superior.

Art. 28.- Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición.- Los concursantes podrán impugnar los resultados del concurso ante el Consejo Rector, dentro del término de diez días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados del concurso, el cual resolverá sobre las impugnaciones en el término de 20 días.

Art. 29.- De la vinculación del personal académico.- Una vez determinado el o los ganadores del concurso, la Secretaria Legal notificará el resultado a efectos de la aceptación y suscripción del contrato.

Art 30.- Vinculación del personal académico no titular.- El personal académico no titular, podrá ser contratado bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia establecidos en las normas del Código del Trabajo y de manera excepcional las normas del Código Civil.

TÍTULO III

ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO 1

ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Art. 31.- Escalafón.- El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular -de acuerdo al puntaje de su desarrollo profesional, evaluación integral, participación y pertinencia- fijando las categorías, niveles y grados del escalafón de la carrera académica.

Art. 32.- Ingreso al escalafón.- Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo Concurso de Merecimientos y Oposición¹ y haberse posesionado del cargo.

Art. 33.- Calificación de méritos docentes, como base del escalafón para la determinación del valor hora.- Acorde con las definiciones antes dichas (AQ, PQ y LD), los méritos de los docentes de la Universidad Del Pacífico se califican mediante la aplicación de un sistema de puntajes que se expresa en el siguiente cuadro:

CUADRO GENERAL DE PUNTAJE PARA ESCALAFON

Títulos	Puntos	Calificaciones Académicas	Calificaciones Profesionales
Doble titulación (áreas diferentes)	1		
Diplomado en Pedagogía	1	•	
Doctor en Jurisprudencia	1	•	
Maestría	2		•
Especialista (IV Nivel)	1		•
Diplomados (IV Nivel)	1		
PhD	5	•	
Experiencia Docente			
3 a 5 años (Docencia)	1	•	•
6 a 9 años (Docencia)	2	•	•
10 años en adelante (Docencia)	3	•	•
Exclusividad con la Universidad Del Pacífico	1		
Experiencia de su cátedra en lo Laboral			
Consultoría	1		•
Gerencia General	2		•

¹ REGLAMENENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR expedido por el CES Resolución RPC-SO-037-No.265-2012.

Gerencia Multinacional	3		•
Figura Pública (Funcionario de alto nivel directivo o elección popular)	2		•
Publicaciones			
Publicaciones Indexadas	1	•	
Ponencias en reuniones académicas o profesionales	1	•	
Publicación de libros de valor científico y/o académico, como autor o coautor en los últimos 5 años (INDEXADOS)	3	•	

1. Estos puntajes una vez asignados, serán estables para la calificación del docente; sin perjuicio de la revisión a petición de parte, para su ascenso respectivo.
2. Para acceder a una cátedra en pregrado en la Universidad Del Pacífico, el postulante deberá acumular un mínimo de 5 puntos.
3. Para acceder a una cátedra en postgrado en la Universidad Del Pacifico, el postulante deberá acumular un mínimo de 8 puntos.
4. Cumplir con los requerimientos de capacitación de la Universidad Del Pacifico.
5. La calificación de un profesor, a su solicitud, será revisada cada año académico.
6. La reasignación o suspensión de la calificación, en los casos que el profesor no hubiere cumplido con los compromisos adquiridos de participación o evaluación, serán realizados de oficio, en cualquier momento, por el Consejo Directivo del Campus respectivo.
7. El cálculo del valor hora de los docentes está directamente relacionado con el puntaje obtenido en su evaluación.

Art. 34.- Categoría.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico Titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Art. 35.- Nivel.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico Titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Art. 36.- Grado del Escalafón.- Se entiende por grado escalafón es el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el docente, en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

Art. 37. - Actividades de Participación Universitaria del Docente para acceder al Escalafón

Se entenderán como actividades de participación docente, aquellas realizadas por los profesores en el marco de sus responsabilidades y obligaciones ordinarias. Estas actividades anuales determinarán, a través de una calificación, el nivel de compromiso que los docentes tienen con sus estudiantes y con la

Universidad Del Pacífico. El objetivo de la calificación de las actividades, será alimentar el proceso de promoción de docentes dentro de las diferentes categorías ya señaladas.

Se prevén como actividades ordinarias básicas las detalladas en el siguiente cuadro:

PUNTAJE DE PARTICIPACIÓN PARA ACCEDER A NIVELES DE CARRERA

Actividades	Puntos
Orientación de desarrollo de carrera (por cada 30)	1
Participación técnica en los grupos de gestión (por cada 4) excepto Director	1
Dirección de trabajos de conclusión de carrera o Tesis (por cada 2)	1
Participación en comités (por cada comité)	1
Participación en la construcción del endowment fund / fondo patrimonial	2
Participación en tribunal de grado (por cada 4)	1
Asesoría en AUPMUN (por participación anual)	1
Miembro del Programa del Centro de Emprendimiento	1
Promoción/Dirección de estudiantes en eventos/competencias nacionales con participación destacada	1
Promoción/Dirección de estudiantes en eventos/competencias internacionales con participación destacada (<i>Viajes "field trips" con estudiantes</i>)	2
Miembro del Consejo Científico	2
Organización de eventos autorizados	1
Ejercicio de jefatura de área	1
Elaboración y ejecución en proyectos de investigación	2
Dirección de proyectos de iniciación científica	1
Participación en proyectos de consultoría	1
Participación en proyectos de formación extracurricular (<i>Clubes Estudiantiles de deportes, Artes, periódicos, ciencias otros</i>)	1

Participación en proyectos de servicio comunitario	1
Dirección de proyectos de investigación científica	2
Elaboración y ejecución de proyectos de consultoría	2
Dirección de proyectos de servicio comunitario	2
Revisión de artículos académicos realizados por sus pares	1
Organización de Foros Nacionales	2
Organización de Foros Internacionales	2
Técnicas innovadoras en la enseñanza	1
Uso y manejo de Tecnologías y campus virtual	1

Un docente podrá ser considerado como “participante” cuando acumula anualmente un mínimo de 6 puntos.

Los Decanos de cada Facultad en conjunto con las Coordinaciones Académicas y la jefatura de Bienestar Estudiantil, de cada campus, emitirán un informe anual del nivel de participación por profesor (final del año académico), el mismo que será entregado al Consejo Directivo.

Art. 38.- Escalafón y escala remunerativa del personal académico: Las categorías, niveles, grados del escalafón y escalas remunerativas referenciales, del personal académico, conforme la disponibilidad presupuestaria de la UPACIFICO, son los siguientes:

Categoría	Nivel	Grado	Escala remunerativa para la dedicación a tiempo completo	
			Puntaje de Participación Mínimo que se requiere para subir escalafón	Máximo (menor a remuneración de)
Persona] Académico Titular Principal/ Principal Investigador	3	8	25	Equivalente a grado 8 de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público.
	2	7	23	

	1	6	21	
Personal Académico Titular Agregado	3	5	18	Persona) académico titular principal/ principal investigador 1 que fije la universidad o escuela politécnica
	2	4	16	
	1	3	14	
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	10	Personal académico titular agregado1 que fije la universidad o escuela politécnica
	1	1	8	

Las universidades y escuelas politécnicas particulares deberán observar las categorías, niveles y grados de este escalafón. Las remuneraciones de su personal académico se determinarán de conformidad con las normas del Código del Trabajo.

El cuadro de remuneraciones será aprobado por el Consejo Rector cada dos años, con una vigencia bianual.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en el Reglamento de Escalafón del CES, e incorporados en este Reglamento, los Docentes de la UPACIFICO, deberán cumplir con el puntaje de participación para poder ascender en el escalafón, conforme lo exige las normas de acreditación internacional.

CAPÍTULO II

DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 39.- Remuneraciones del personal académico y de las Autoridades: la UPACIFICO, en ejercicio de su autonomía responsable, en todo lo que no fuere obligatorio para las Universidades Particulares, podrá adoptar o mantener como referencia, la base remunerativa, la escala de remuneración del personal académico y de sus autoridades, y las ponderaciones definidas en el Reglamento de Escalafón del CES para la Universidades y Escuelas Politécnicas Publicas, siempre que el presupuesto así lo permita:

Art. 40.- Referencias de cálculo de remuneraciones del Reglamento del CES para el Personal Docente

- 1) **PERSONAL ACADÉMICO TITULAR** la escala de remuneración que se determine para un grado escalafón específico no podrá ser mayor o igual a la del grado del escalafón inmediato superior.
 - La remuneración que se determine para el nivel 1 de cada categoría deberá ser por lo menos un treinta por ciento mayor a la fijada para el nivel 1 de la categoría inferior.
 - La remuneración que se determine para el nivel 3 de la categoría de personal académico titular principal deberá ser por lo menos un treinta por ciento mayor que la fijada para el nivel 1 de la misma categoría.
 - La remuneración máxima no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior.
- 2) **PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR:** La remuneración del personal académico invitado será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1.
- 3) **PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL** de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1.

Las universidades y escuelas politécnicas **particulares**, observando las normas del Código del Trabajo, fijarán las remuneraciones para el personal académico no titulares conforme a las normas establecidas en este Reglamento (CES).

La remuneración del personal académico no titular no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior, excepto cuando se trata de personal académico internacional, en cuyo caso, a efectos remunerativos, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en concordancia con la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público.

- 4) **PERSONAL ACADÉMICO A MEDIO TIEMPO Y TIEMPO PARCIAL.-** Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de las instituciones de educación superior, públicas y **particulares**, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de las instituciones de educación superior, públicas y **particulares**, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Art 41.- Honorarios del personal académico que no está bajo relación de dependencia.- En **todas** las instituciones de educación superior, el personal académico no titular podrá ser contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, únicamente, cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución, en relación de dependencia; y, siempre y cuando, se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un período académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un período académico, siempre que se trate de actividades no recurrentes;
- c) Actividades de Investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución.

El tiempo acumulado de los contratos civiles no podrá superar los doce meses, los cuales serán establecidos en al menos dos contratos y en un máximo de seis contratos.

De persistir la necesidad de contar con este personal, solo podrá ser vinculada bajo cualquiera de las otras modalidades con relación de dependencia prevista en este Reglamento.

El personal académico que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a) profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia,
- b) profesores o investigadores que realicen actividades académicas en cursos de postgrado
- c) profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultorio que se contraten con la institución de educación superior.

Art. 42.- Referencias de cálculo de remuneraciones del Reglamento del CES para las autoridades de las instituciones de educación superior públicas.- *Las escalas remunerativas de las autoridades de universidades y escuelas politécnicas públicas serán fijadas por el órgano colegiado académico superior, de acuerdo con la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público, conforme la siguiente tabla:*

Autoridad	Escala remunerativa universidades o escuelas politécnicas, equivalente a la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público (máximo)
Rector	Grado 8
Vicerrector	Grado 7
Decano o similar jerarquía	Grado 6
Subdecano o similar jerarquía	Grado 5

Cuando el cargo de autoridad de una universidad o escuela politécnica pública sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior

a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida. Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.

En las funciones de similar jerarquía a las de decano o subdecano, las instituciones de educación superior podrán establecer diferencias remunerativas por debajo de las determinadas para las referidas autoridades.

CAPÍTULO III

DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

SECCION I

DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS

POLITÉCNICAS

Art. 43.- Órgano encargado de la promoción.- El Consejo Académico es el órgano especializado, presidido por el Vicerrector Académico, o su delegado, para realizar los procesos de promoción del personal académico titular.

El Comité de Decanos de oficio, y en sesión ampliada con la presencia de los Jefes de Registros respectivos, deberán presentar -durante la primera semana inmediata al final del año académico-, a la Dirección de Evaluación y Acreditación, la lista de docentes candidatos a las bonificaciones, ratificados, reasignados o retirados con el informe de evaluación periódica integral, el cumplimiento del componente de participación, y las evidencias respectivas.

La Dirección de Evaluación y Acreditación convocara, de oficio, a la Comisión Ad Hoc, para analizar caso por caso las promociones, dicha Comisión deberá presentar sus resultados al Consejo Académico, antes del comienzo del consiguiente año académico lectivo.

La Comisión Ad Hoc Nacional estará conformada por el Director de Evaluación y Acreditación, quien lo presidirá; Planificación y Control de Gestión, y Secretaria Legal. Todos con derecho a voz y voto. La votación deberá ser secreta y la aprobación deberá ser con el 80% de los votos, luego de lo cual todos los miembros de la Comisión Ad Hoc suscribirán un Acta.

Dentro de la Comisión Ad-Hoc se analizará lo siguiente:

- (i) la necesidad y oportunidad según la realidad de la Sede para el ascenso a titularidad,
- (ii) el desempeño histórico del profesor,
- (iii) las evaluaciones del profesor por parte de los estudiantes, de sus pares y de Coordinación Académica.

- (iv) El buen uso del tiempo contratado de cada docente
- (v) El nivel de docente participante para con la Universidad y sus estudiantes
- (vi) También se podrán analizar cartas de recomendación de la comunidad universitaria; pudiéndose incluir cartas de recomendación de graduados que expliquen cómo el docente contribuyó positivamente a su desenvolvimiento estudiantil.

El Consejo Académico, una vez recibido el informe del Comité Ad-hoc, emitirá su resolución. Todo proceso de reclamo o discrepancia se deberá iniciar ante el Consejo Rector.

La designación de docentes titulares deberá sujetarse al Plan de Desarrollo de Carrera docente, dentro del calendario y el número autorizado, y los indicadores anuales esperados en los procesos de acreditación, para cada Campus.

La Jefatura de Registro de cada campus, mantendrá los registros y evidencias de la evaluación de cada profesor, que deberá ser enviada por la Jefatura de Registro respectiva, al final de cada periodo académico.

Art 44.- Promoción del personal académico titular auxiliar de universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y **particulares** será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, cumpliendo el mismo procedimiento antes descrito, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio
- b) Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado noventa horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación; y,
- e) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;

- b) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación; y,
- f) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 45.- Promoción del personal académico titular agregado de universidades y escuelas politécnicas.-

El personal académico titular agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado trescientas horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y,
- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años;
- f) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría;
- g) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;

- b) Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado cuatrocientas horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber participado en ,uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años; y
- f) Haber dirigido o codirigido al menos nueve tesis de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado; y
- g) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

No existirá promoción del personal académico entre la categoría titular agregado a la categoría de titular principal/ principal investigador.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación y de dirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art 46.- Promoción del personal académico titular principal de universidades y escuelas politécnicas.-

El personal académico titular principal de las universidades y escuelas politécnicas públicas y **particulares** será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
- e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
- f) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis de maestría de investigación;

- g) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

2. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
- e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
- f) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado;
- g) Los demás requisitos que exige la UPACIFICO, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional,

Art. 47.- Promoción del personal académico titular principal investigador de universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico titular principal investigador de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

Para la promoción del personal académico titular principal investigador 1 a titular principal investigador 2, se acreditará:

- a) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- b) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;

- c) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
- d) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
- e) Haber dirigido o codirigido al menos cuatro tesis de doctorado o doce de maestría de investigación;
- f) Los demás requisitos que exige la UPACIFICO, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para la promoción del personal académico titular principal investigador 2 a titular principal investigador 3, se acreditará:

- a) Haber creado o publicado al menos veintiocho obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos tres deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- b) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- c) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
- d) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 12 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
- e) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos seis tesis de doctorado;
- f) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

SECCIÓN II

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROMOCIÓN

Art. 48.- Disposiciones generales para la promoción.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, se seguirán los siguientes criterios:

1. El año sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad de la institución de educación superior, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción.
2. Se deberá observar la normativa que expida el CEAACES sobre los cursos o programas de capacitación y actualización profesional.
3. Para la promoción del personal académico titular de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.
4. Para la promoción del personal académico de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
5. El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Subdecano o similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia de este Reglamento, se reconocerá como tiempo de experiencia académica.

SECCION III

ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 49.- Estímulos.- Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, los siguientes:

1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior;
2. Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la institución de educación superior, podrán percibir ingresos adicionales, conforme a las políticas de investigación de la institución de educación superior en la que presten sus servicios;
3. Para la promoción del personal académico titular:
 - a. La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago

- Journal Rank, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.
- b. La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
 - c. La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según los listados definidos por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior.
 - d. La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings o el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.
 - e. La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
 - f. La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, o instituciones de investigación según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
 - g. La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación que consten en los listados elaborados por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
 - h. El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.

- i. La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD.) en otras instituciones.
- j. La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.
- k. Las instituciones de educación superior públicas podrán premiar a su personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en este Reglamento. Esta disposición aplica a aquellas bonificaciones, comisiones o estímulos económicos que a la entrada en vigencia de este Reglamento se encuentren percibiendo los miembros del personal académico.

TÍTULO IV

EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO 1

DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art 50.- Ámbito y objeto de la evaluación.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, con excepción del personal académico honorario. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica.

Art. 51.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la institución de educación superior, de conformidad con la normativa que expida el CEAACES y los criterios establecidos en este Capítulo.

Art. 52.- Garantías de la evaluación integral del desempeño.- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la institución de educación superior garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Art. 53.- Componentes y ponderación.- Los componentes de la evaluación integral son:

1. Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
2. Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior.
3. Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

1. Para las actividades de docencia: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20-30% y de directivos 20-30%; y heteroevaluación 30-40%.
2. Para las actividades de investigación: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 40-50% y de directivos 30-40%.
3. Para las actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación 10-20%; coevaluación de pares 20-30% y directivos 30-40%; y heteroevaluación 10-20%.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Art. 54.- Actores de la evaluación integral del desempeño,- Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son:

1. Para las actividades de docencia e investigación:
 - a. Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos una categoría superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación que el evaluado. En el caso de que el evaluado sea personal académico titular principal, con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario, los evaluadores deberán tener al menos un nivel escalafonario superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación; y,
 - b. Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación.

2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por pares y otra por el personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos una categoría superior al evaluado. En el caso de que el evaluado sea personal académico titular principal, con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario, los evaluadores deberán tener al menos un nivel escalafonario superior.

Art. 55.- Recurso de apelación.- El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el órgano colegiado académico superior o la máxima autoridad, en el caso de los institutos y conservatorios superiores, en el término de diez días desde la notificación. Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

CAPÍTULO II

PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 56.- Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas pos doctorales,

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Art. 57.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total

o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO V

MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO

Art. 58.- De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

La institución de educación superior en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano que concederá las licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos. En los casos en que se efectúen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones de la institución de acogida.

Art. 59.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 71 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

TÍTULO VI

DE LA CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LA CESACIÓN

Art. 60.- Causas de cesación del personal académico.- El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo.

Adicionalmente, el personal académico titular será destituido cuando haya obtenido:

1. Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento.
2. Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera.

El procedimiento que las instituciones de educación superior adopten para cumplir estos fines deberá observar el debido proceso.

Art. 61.- Monto máximo de indemnización o compensación.- La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas por una o más instituciones públicas, que reciba el personal académico de las instituciones de educación superior públicas por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las instituciones de educación superior, públicas y particulares, deberán contar al menos con el 80% de profesores e investigadores titulares e invitados respecto del total de profesores e investigadores que conformen su personal académico,

SEGUNDA.- El título de especialización de los profesionales de medicina y odontología, así como la dirección de trabajos de titulación en ese nivel de formación, será considerado suficiente para cumplir con los requisitos de contar con título de maestría y dirección de tesis de maestría que se contemplan en este Reglamento para el ejercicio de la docencia e investigación. Se excluye de este reconocimiento a los especialistas de hecho o similares.

TERCERA.- El porcentaje destinado a los gastos de funcionamiento administrativo y de personal no docente, exceptuando el gasto destinado al personal técnico docente, no podrá exceder del 35 por ciento del presupuesto total de las instituciones de educación superior públicas, excluyendo los gastos de inversión.

CUARTA.- El personal académico que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación, en la misma u otra institución de educación superior, en calidad de profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación, nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión, y docencia en planes de contingencia, tendrá derecho a percibir honorarios por

su trabajo. Igual derecho tendrá cuando realice actividades académicas en cursos de postgrado y participe en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la institución de educación superior.

QUINTA.- El CEAACES para la evaluación de las instituciones de educación superior públicas, y de las particulares en lo que les corresponda, observará las normas de este Reglamento.

SEXTA.- Las áreas de conocimiento a las que se hace referencia en este Reglamento serán las establecidas en el Reglamento de Nomenclatura de Títulos.

SÉPTIMA.- La SENESCYT establecerá el listado oficial de publicaciones arbitradas y revistas indexadas en las distintas áreas de conocimiento en las que podrá publicar el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

OCTAVA.- A quien hubiere ingresado, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, en una institución de educación superior pública y se le haya otorgado nombramiento de personal académico titular, sin que se haya efectuado el respectivo concurso de merecimiento, y oposición, se le destituirá inmediatamente de su puesto, previo sumario administrativo, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubieren lugar.

NOVENA.- Los profesores e investigadores titulares a tiempo completos de las áreas de la salud, dentro de sus horas laborales, podrán desarrollar actividades de docencia y/o investigación en las unidades asistenciales docentes de la red de salud pública y en los institutos públicos de investigación que estén relacionados a la salud. No recibirán remuneración adicional por realizar estas actividades dentro de las mencionadas entidades de salud. Estas actividades serán supervisadas por la universidad o escuela politécnica respectiva.

Para la aplicación de esta disposición será necesario que las universidades y escuelas politécnicas firmen convenios de cooperación interinstitucional) con las mencionadas entidades de salud.

DÉCIMA.- De los requisitos para el ingreso o la promoción del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. En caso de que el personal académico titular cambie su dedicación a tiempo completo para la promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes a esta dedicación, exigidos en el presente Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.- Las ayudantías para actividades de docencia e investigación para estudiantes de grado y posgrado se regularán en el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior.

DÉCIMA SEGUNDA.- La regulación de contratos ocasionales se normará conforme al presente reglamento y en forma complementaria y subsidiaria se aplicará la LOSEP y demás normativa aplicable en lo que fuere pertinente.

DÉCIMA TERCERA.- Los jubilados de instituciones de educación superior públicas solo podrán reingresar a la misma u otra IES pública bajo la modalidad contractual de servicios civiles.

Cuando el reingreso se efectúe en una institución de educación superior de distinta naturaleza jurídica (pública o particular) a aquella en la que se jubiló, la vinculación podrá realizarse bajo las demás modalidades contempladas en este reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las instituciones de educación superior públicas y particulares deberán cumplir con la Disposición General Primera hasta el 12 de octubre de 2017.

El personal académico que actualmente se encuentre vinculado a una institución de educación superior pública bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, profesionales o civiles, inclusive aquel que no acredite al menos título de maestría o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá continuar prestando sus servicios hasta el 12 de octubre del 2017. Luego de esta fecha, solo podrá vincularse a la institución a través del respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular. Se incluye en este plazo al personal invitado que se haya acogido a la jubilación.

El personal académico que cuente al menos con título de maestría o su equivalente y se encuentre actualmente vinculado a una institución de educación superior bajo la modalidad de servicios ocasionales por falta de creación de la partida presupuestaria correspondiente, podrá vincularse a la institución a través del respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular. Para tal efecto la UATH de cada institución de educación superior convocará al correspondiente concurso en el plazo máximo de un año.

En los concursos de méritos y oposición se le otorgará al personal académico aludido en los dos incisos anteriores un puntaje adicional equivalente al diez por ciento en la fase de méritos por haber prestado sus servicios a la institución de educación superior. Este puntaje adicional se reconocerá también a aquellos miembros del personal académico que se encuentren, a la fecha de expedición de este Reglamento CES (2016), vinculados a las instituciones de educación superior bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o técnicos especializados.

TERCERA.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares deberán aprobar o reformar en el plazo máximo de noventa días a partir de la aprobación de las reformas al estatuto de la universidad o escuela politécnica por parte del Consejo de Educación Superior, dispuestas en la Disposición Transitoria Décimo Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, ajustándolo a la presente normativa. La reforma o nuevo reglamento deberán ser publicados en su página web institucional, y remitidos al Consejo de Educación Superior.

Hasta la aprobación del nuevo Estatuto por parte del CES y la promulgación del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, cada IES podrá aprobar una escala de remuneraciones

conforme al presente Reglamento para el ingreso de nuevo personal académico, así como para la recategorización establecida en la Disposición Transitoria Novena de este Reglamento.

CUARTA.- Una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el órgano colegiado académico superior de cada universidad y las máximas autoridades, en un plazo máximo de quince días, designarán una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación.

Estos informes de ubicación serán conocidos y aprobados por el órgano colegiado académico superior de la universidad o escuela politécnica o la instancia determinada por dicho órgano, o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores respectivamente, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular.

A partir de la notificación del informe establecido en los incisos anteriores, cada profesor o investigador titular podrá solicitar su traslado al nuevo escalafón y promoverse de acuerdo a este Reglamento y la normativa interna de cada institución de educación superior.

Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del periodo fiscal anterior.

Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo.

Si un miembro del personal académico titular se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de su ubicación, podrá presentar sus argumentaciones por escrito ante el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores, en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la Resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia.

QUINTA- Para efectos de la promoción del personal académico que hubiese ingresado a las instituciones de educación superior antes del 07 de noviembre de 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario.

También, en estos casos, para efectos del ingreso y de la promoción de estos profesores e investigadores de las I ES, se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular y como técnico docente universitario o politécnico.

SEXTA.- Los contratos de técnicos docentes universitarios o politécnicos, vigentes a la fecha bajo la modalidad de servicios ocasionales podrán darse por terminados antes de la fecha de vencimiento de su vigencia. Este personal podrá ser contratado en calidad de Profesor no titular ocasional 2.

SÉPTIMA.- El 12 de octubre de 2017 las instituciones de educación superior, públicas y particulares, deberán contar con la totalidad de su personal académico titular con la titulación respectiva de acuerdo a este Reglamento.

OCTAVA.- Para los procesos de recategorización del personal académico titular hasta el 12 de octubre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos:

1. El personal académico titular auxiliar que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley se podrá ubicar como personal académico titular auxiliar .

2. El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite:

a) Para personal académico agregado 1, haber creado o publicado 2 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años.

b) Para personal académico agregado 2, haber creado o publicado 3 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años, así como haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto.

c) Para personal académico agregado 3, haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, dos de las cuales deben corresponder a los últimos cinco años, así como haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto.

d) En los tres casos anteriores se deberá acreditar las horas de capacitación señaladas en el artículo 62 de este Reglamento.

3. El personal académico titular agregado de las universidades o escuelas politécnicas que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1.

4. El personal académico agregado, con al menos título de Maestría o su equivalente, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 2 o 3 cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para los profesores o investigadores auxiliares.

5. El personal académico titular principal que, desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre de 2012 haya ingresado mediante concurso público de méritos oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente con el título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior obtenido previo a la vigencia del presente Reglamento, podrá acceder a la categoría de personal académico principal I .

6. El personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012, y que cuente con título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en este Reglamento siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación.

7. Durante este periodo, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador. (Artes, ciencias naturales, matemáticas y estadística, ingeniería. industria y construcción, tecnologías de la información y la comunicación y agricultura. silvicultura, pesca y veterinaria).

8. Para la ubicación de los miembros del personal académico titular en una categoría y nivel del presente escalafón antes del 12 de octubre del 2017, se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente universitario o politécnico, o a categorías equivalentes definidas por las universidades y escuelas politécnicas en uso de su autonomía.

El órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en función de su política de gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que se podrán aceptar las solicitudes de recategorización.

NOVENA.- Las instituciones de educación superior públicas y particulares podrán aplicar la dedicación horaria de cuarenta horas semanales para el tiempo completo y veinte horas semanales para el medio

tiempo hasta el 12 de octubre de 2017, sin perjuicio de que el CEAACES utilice el cumplimiento de esta dedicación horaria para efectos de evaluación y acreditación institucional.

DÉCIMA.- A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal académico de las instituciones de educación superior se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en este Reglamento, lo cual deberá ocurrir hasta el 31 de diciembre de 2017. Durante este tiempo, la dedicación horaria del personal académico titular a tiempo completo o dedicación exclusiva no podrá superar las 20 horas semanales de clases, y la del personal académico no titular a tiempo completo no podrá superar las 24 horas semanales de clases. El personal académico titular y no titular a medio tiempo no podrá superar las 14 horas semanales de clases.

El cumplimiento de la presente Disposición deberá ser considerado como un parámetro para la evaluación que realiza el CEAACES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el **REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO**, adoptado del Reglamento de Escalafón del Consejo de Educación Superior, aprobado en la Ciudad Quito el 27 de Abril del 2016, en la Novena Sesión Extraordinaria, del Consejo Rector de la Universidad Del Pacífico.

La presente Resolución entra en vigencia el 27 de Abril del 2016



Teresa Erice PhD (c)
VICERRECTORA ACADEMICA